



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, CATORCE (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 803
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00487 00
PROCESO	VERBAL – C.E.C.M.C.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda se verifica que ha reunido los requisitos de ley, ajustándose a los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso, así como a lo dispuesto en la Ley 25 de 1.992 y al decreto 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA ORFILIA OLIVEROS DE CANO** en contra de la señora **JULIO EDUARDO CANO CIRO**, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo sexto de la ley 25 de 1992. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado, corriéndole traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso). Como hay evidencia del envío físico al señor **CANO CIRO**, por parte de la accionante, de la demanda y de sus anexos, envíesele copia de este auto a su dirección de domicilio, advirtiéndole que la notificación se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la correspondencia y que el término concedido empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación. (Artículo 8º, inc. 3º del decreto 2213 de 2022).

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia).

CUARTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRÉS OSPINA BOTERO para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **175 fijados** hoy 18 de OCTUBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4473331467d232662278501b3980f5b421e031346052cfb7fba27dbaa91a81**

Documento generado en 14/10/2022 11:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>